



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15931
10 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. 20191000009416 de 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del **Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20191000009416 de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5675**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **21981**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
21981	1	91487365	Jairo Fernando Ordoñez Lora
Justificación			
<p><i>“Por acta No. 006 del 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 21981, Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, teniendo en cuenta que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: “adelantar el proceso de compras de bienes y servicios de la entidad conforme a las normas de la contratación estatal vigentes”.</i> <i>Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: “Diploma de bachiller y título de técnico profesional en una de las siguientes áreas DEL CONOCIMIENTO: en Ingeniería de Sistemas, telemática y afines, o cinco (5) semestres de estudios en educación superior en Ingeniería de Sistemas del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería de Sistemas, telemática y afines o cinco (5)</i> 			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
21981	1	91487365	Jairo Fernando Ordoñez Lora
Justificación			
semestres en Contaduría del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en contaduría y EXPERIENCIA: 36 meses de experiencia relacionada ”.			
Revisada la plataforma SIMO, El Sr. JAIRO FERNANDO ORDOEZ LORA , con posición No. 1 en la lista de elegibles, no acreditó la experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis.			
Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21981** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL APIRANTE JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **19 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

REFERENCIA: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito interponer el respectivo RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto Nro. 330 del 07 de abril de 2022, por medio del cual la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca conforme al numeral 14.1 del Art. 14 del Decreto Ley 760 de 2005 solicitó mi EXCLUSION de la Lista de Elegibles, por cuanto al parecer fui admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

En el artículo segundo de dicho Acto Administrativo se estableció un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente del envío de la comunicación para ejercer el derecho de defensa y contradicción, por tal motivo y en atención a lo normado en el inciso 2 del Art. 74 CPACA, el único recurso probable es el de REPOSICION, ya que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente del más alto nivel del Estado Colombiano, y la decisión fue emitida por el Comisionado de la Convocatoria 1136 de 2019 Territorial 2019.

En el presente asunto, se me indica que se ha iniciado una actuación administrativa orientada a determinar si procede o no mi exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la provisión de empleos en la Convocatoria Nro. 1136 de 2019, en la cual obtuve el primer puesto.

La causal por la cual se me ha iniciado ese trámite administrativo es la consagrada en el numeral 14.1 del Art. 14 del Decreto Ley 760 de 2005, que establece que se puede solicitar la exclusión de la lista de elegibles a persona o personas que se encuentren en dicho listado cuando se haya admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria.

Sea del caso hacer especial énfasis en que dicha causal, a diferencia de las otras 5 que establece el Art. 14 ibídem para proceder a las exclusiones, no es atribuible a la propia persona, en este caso al suscrito, toda vez que dicha causal es endilgable a las personas que se encargaron de revisar todos los documentos al momento de ser presentados, y si esta situación se hubiera advertido con antelación se habría podido efectuar las aclaraciones del caso, pero no esperar a que se realice la prueba escrita para después proceder a iniciar el proceso de exclusión, máxime en mi caso cuando me esforcé con dedicación, sacrificando jornadas de descanso destinadas a mi familia, empleando horas después de mi trabajo para estudiar en debida forma y así obtener un buen resultado en la prueba escrita, lo cual lo logré con mérito y esfuerzo, ya que obtuve el primer puesto, demostrando con ello que reúno todas las capacidades para desempeñarme con la suficiencia requerida que el cargo al que opté se merece. El excluirme de la lista, por una causa que no es imputable al suscrito, dejaría en vano todo el esfuerzo que realice para obtener un buen resultado en la prueba escrita, ya que desde que mi inscribí a la Convocatoria me orienté a obtener un buen resultado en esa prueba, logrando mi objetivo al obtener el primer puesto en la misma.

En mi caso en particular, yo procedí a presentar los certificados que acreditaban la EXPERIENCIA RELACIONADA que se exigía para el cargo al cual opte, esto es TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, como fueron la Certificación de GASES DEL CAUCA y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA entre otras, pero dichas certificaciones las expidieron de manera general sin haber especificado las funciones que desempeñé, pero dicha omisión que no es atribuible al suscrito no debe traducirse en excluirme de la lista de elegibles cuando quedó demostrado con la prueba escrita que reúno los requisitos para continuar en el proceso de la Convocatoria, además de contar con la formación académica requerida para el cargo.

Ahora bien, y en virtud a lo consagrado en el numeral 3 del Art. 77 del CPACA, que establece que los recursos deben reunir, entre otros, el solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, me permito allegar las Certificaciones actualizadas de GASES DEL CAUCA y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA como complemento a las certificaciones presentadas al inicio del proceso, donde se especifica las funciones

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

que desempeñé al laborar para dichas empresas, con lo cual quedaría demostrada esa EXPERIENCIA RELACIONADA de la cual se indica en el Auto 330 del 07 de Abril de 2022 que no demostré.

Igualmente se solicita a usted, de la manera más atenta y cordial y en el caso de que lo considere pertinente, requerir de su parte a GASES DEL CAUCA y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA para que confirmen las certificaciones que anexo en el presente recurso.

Así las cosas, considero que he demostrado que cuento con todos los requisitos exigidos para seguir en el proceso de selección para optar al cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, y de esa manera REVOCAR la decisión adoptada en el Auto 330 del 07 de abril de 2022, en el sentido de no excluirme de la Lista de Elegibles para el cargo referido dentro de la Convocatoria Nro. 1136 de 2019 – Territorial 2019 de la Gobernación del Cauca.

(...)

Al escrito de defensa, el concursante aporta certificación laboral expedida por el SENA, con fecha de 18 de abril de 2022 y certificación laboral expedida por gases del cauca, con fecha 29 de agosto de 2014.

3.1 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que el señor JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA allegó escrito en el cual señala que:

“Por medio del presente, me permito interponer el respectivo RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto Nro. 330 del 07 de abril de 2022, por medio del cual la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca conforme al numeral 14.1 del Art. 14 del Decreto Ley 760 de 2005 solicitó mi EXCLUSION de la Lista de Elegibles, por cuanto al parecer fui admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. (...)”

Frente al escrito allegado por el aspirante JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA, el Despacho considera improcedentes los recursos interpuestos, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 54 del **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100009416 del 05 de diciembre del 2019 señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un acto administrativo de trámite, no es procedente el recurso de reposición ni de apelación.

Aunado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público; y de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**, que para el caso que nos ocupa corresponden a las decisiones que profiere la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, los recursos de reposición y apelación, no serán tramitados y consecuentemente rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21981**, ofertado por **LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21981	Técnico administrativo	367	6	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: adelantar el proceso de compras de bienes y servicios de la entidad conforme a las normas de la contratación estatal vigentes.				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • Adelantar los trámites correspondientes, previo visto bueno del jefe inmediato para la adquisición de bienes y servicios con el fin de que las necesidades de los mismos se suplan de una manera eficiente, eficaz y oportuna, de acuerdo con las normas establecidas. • Mantener la base de datos de proveedores actualizada, con el fin de realizar el proceso de compra, evaluando las mejores propuestas de acuerdo con la disponibilidad de recursos, previo visto bueno del jefe inmediato. • Determinar los niveles máximos y mínimos de consumo y existencia de elementos que requiera la secretaria para su funcionamiento previo visto bueno del jefe inmediato. • Apoyar al jefe inmediato identificando las necesidades que permitan el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Salud de acuerdo con las existencias de elementos según el inventario entregado por Almacén, con el fin de prever los requerimientos de adquisición de elementos. • Apoyar al jefe inmediato en la elaboración y modificación del plan de adquisiciones de la secretaria departamental, consolidar el plan anual de adquisiciones y publicarlos según las normas vigentes que rigen la materia. • Citar a las sesiones del Comité de Compras según se presenten necesidades de adquisición de bienes y servicios y elaborar las respectivas actas de las mismas previo visto bueno del jefe inmediato. • Aplicar y adaptar tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de los procedimientos en la adquisición de bienes previa concertación con el jefe inmediato. • Elaborar tablas dinámicas y/o hojas de cálculo que contengan la información correspondiente a cada proceso de gestión según necesidades identificadas. (manejo tecnológico). • Clasificar, organizar y llevar el registro y control de los documentos y archivos de oficina según el sistema de gestión documental y de acuerdo a la normatividad vigente. • Mantener actualizado y legalizado el módulo de inventarios (A22 y A23). • Hacer correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo. • Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe. • Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo. 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Diploma de bachiller y título de técnico profesional en una de las siguientes áreas DEL CONOCIMIENTO: en Ingeniería de Sistemas, telemática y afines, o cinco (5) semestres de estudios en educación superior en Ingeniería de Sistemas del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería de Sistemas, telemática y afines o cinco (5) semestres en Contaduría del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en contaduría. • Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada. 				

4.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21981	1	JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA
Análisis de los documentos		
La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que <i>"Revisada la plataforma SIMO, El Sr. JAIRO FERNANDO ORDOEZ LORA, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no acreditó la experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis"</i> , frente a lo cual procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:		
Antes de proceder, es menester traer a colación lo estipulado en los artículos 13° literal i) y 15° del Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019, el cual establecen lo siguiente:		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21981	1	JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA

Análisis de los documentos

“Artículo 13° literal i) (...) *Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Artículo 15° (...) *Certificación de la Experiencia Los certificados de experiencia en entidades publicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) *Nombre o Razón social de la entidad o empresa que la expide*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) *Fecha de Ingreso y de retiro (día, mes y año) (...)*

(...) Parágrafo 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como validas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a verificar la documentación aportada por el concursante y se evidencia que el elegible cargó en el aplicativo los siguientes documentos:

Certificado aportado	Contenido de la certificación:	Análisis Técnico
GASES DEL CAUCA Asesorías integrales de sistemas. 01-08-2001 al 30-10-2013	El documento aportado no contiene funciones.	Una vez realizado el estudio de los documentos relacionados bajo los criterios antes citados, se concluye que no se logra acreditar el requisito de experiencia relacionada, toda vez que: 1. El certificado carece de funciones. 2. No se da cumplimiento al criterio de relación con las funciones del empleo a proveer pues, en el entendido que a partir de la denominación del cargo certificado es dable inferir de forma directa el contenido del mismo, y se aleja del propósito del empleo el cual es <u>adelantar el proceso de compras de bienes y servicios de la entidad conforme a las normas de la contratación estatal vigentes.</u>
COMILSA DE COLOMBIA S.A Representante de servicio Técnico 23-01-2002 al 30-06-2006	El documento aportado no contiene funciones.	
GETRONICS Field service representative I 10-03-2008 al 15-06-2011	El documento aportado no contiene funciones.	
COMPUREDES Auxiliar de servicios 06-03-2013 al 27-08-201	El documento aportado no contiene funciones.	
SENA Contrato: 1194 -2014 Desde 28-09-2014 al 11-12-2014	La certificación no determina el Cargo ocupado. Objeto Prestar los servicios de carácter temporal para: Orientar formación profesional integral, titulada regular o complementaria presencial en el área de TIC (o áreas afines) y además actividades relacionadas con la ejecución de la formación acorde con el reglamento del aprendiz, en las redes de conocimiento que pertenece el centro en los diferentes municipios del departamento del cauca, utilizando la estrategia de aprendizaje por proyectos según programación establecida durante la vigencia del contrato en el área de su competencia de acuerdo a su perfil y experticia. Área TICS	
SENA Contrato 164 -2015 Desde 21-01-2015 al 28-07-2015	La certificación no determina el Cargo ocupado. Objeto Prestar los servicios de carácter temporal para: Orientar acciones de formación profesional titulada y complementaria conforme a las políticas institucionales	

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21981	1	JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA
Análisis de los documentos		
	establecidas y de acuerdo con la programación asignada por el centro, en diferentes municipios del departamento del cauca. En el área TIC-Sistemas.	
SENA Contrato 1166 -2015 Desde 11-08-2015 al 14-12-2015	La certificación no determina el Cargo ocupado. Objeto Prestar los servicios de carácter temporal para: Orientar acciones de formación profesional titulada y complementaria conforme a las políticas institucionales establecidas y de acuerdo con la programación asignada por el centro, en diferentes municipios del departamento del cauca. En el área TIC	
SENA Contrato 681 Desde 09-02-2016 al 07-12-2016	La certificación no determina el Cargo ocupado. Objeto Prestar los servicios de carácter temporal para: Orientar acciones de formación profesional titulada y complementaria conforme a las políticas institucionales establecidas y de acuerdo con la programación asignada por el centro, en diferentes municipios del departamento del cauca. En el área TIC	
SENA Contrato 320 Desde 02-02-2017 al 19-12-2017	La certificación no determina el Cargo ocupado. Objeto Prestar los servicios de carácter temporal para: Orientar acciones de formación profesional Integral en complementaria conforme a las políticas institucionales establecidas y de acuerdo con la programación asignada por el centro, en diferentes municipios del departamento del cauca. En el área TIC	
SENA Contrato 453 -2018 Desde 25-01-2018 al 30-11-2018	La certificación no determina el Cargo ocupado. Objeto Prestar los servicios de carácter temporal para: Orientar acciones de formación profesional titulada y complementaria conforme a las políticas institucionales establecidas y de acuerdo con la programación asignada por el centro, en diferentes municipios del departamento del cauca. En el área TIC – Herramientas Ofimáticas	
SENA Contrato: 502 Desde 11-02-2019 hasta 15-10-2019	La certificación no determina el Cargo ocupado. Objeto: Prestar los servicios de carácter temporal para: Orientar acciones de formación profesional titulada y	

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21981	1	JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA
Análisis de los documentos		
	complementaria conforme a las políticas institucionales establecidas y de acuerdo con la programación asignada por el centro, en diferentes municipios del departamento del cauca. En el área TIC – Herramientas Ofimáticas	

Como se puede observar, bajo el término "*relacionada*" se invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "*semejante*" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*". (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "*funciones afines*", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto). (Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública)

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

En consideración a lo expuesto y en aplicación al principio de mérito, este Despacho encontró que el elegible no acreditó el requisito experiencia relacionada, puesto que no aportó documento con el cual se pueda dar por acreditado tal requisito mínimo.

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, "*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto*", de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta certificación laboral expedida por el SENA, con fecha de 18 de abril de 2022 y certificación laboral expedida por Gases del Cauca, con fecha 29 de agosto de 2014, documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible no acreditó la experiencia requerida, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovidas por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, por cuanto el elegible no cumple con los requisitos mínimos establecidos por el empleo.

Por lo tanto, se concluye que el señor **JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LARA, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia relacionada, exigido por el empleo con **OPEC No. 21981**.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5675 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 21891**, y del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrado por el señor JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LORA, contra el Auto No. 330 del 07 de abril de 2022, "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5675 del 10 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	91487365	JAIRO FERNANDO ORDOÑEZ LORA

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, así:

Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos jbustamante@cauca.gov.co y carlos.sanchez@cauca.gov.co, respectivamente y las Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO** y **ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos adriana.solarte@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

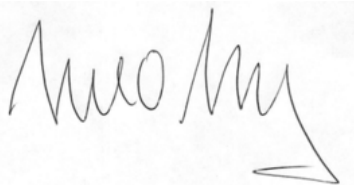
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del programa, Área de Gestión Talento Humano, de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ – CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)